

## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-7-7-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los numerales 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las funciones del Consejo Nacional Electoral, entre ellas: “6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; (...) 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”.

Que los numerales 9 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan como funciones del Consejo Nacional Electoral: “9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; (...) 15. Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral”.

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su reclamación en sede Administrativa.

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE**

Expedir las siguientes reformas al **REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL PASIVO Y SU RECLAMACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del inciso segundo del artículo 6, por el siguiente:

La habilitación en el Registro Electoral se realizará hasta noventa días previo a la convocatoria al proceso electoral.

**Artículo 2.-** Sustituir el texto del artículo 9 por el siguiente:

**Artículo 9.-** Modalidad de habilitación presencial.-

La o el ciudadano podrá realizar el trámite de habilitación presencial de la siguiente manera:

1. Habilitación por solicitud.-

La o el servidor responsable de la Delegación Provincial Electoral, de las representaciones diplomáticas y/o de las oficinas consulares, verificarán los requisitos y procederán a ingresar los datos de las y los ciudadanos en el sistema informático implementado por el Consejo Nacional Electoral, para el efecto.

Una vez ingresada la información, el sistema generará el formulario de habilitación al Registro Electoral, éste se imprimirá y será firmado por el ciudadano y la o el servidor público electoral, conforme el procedimiento específico establecido para el efecto.

2. En la Ventanilla de Recaudación. -

La o el servidor público electoral responsable de la Delegación Provincial Electoral, entregará el formulario preimpreso de habilitación y verificará los requisitos. La o el ciudadano que ha realizado el pago de la multa, firmará el formulario de habilitación respectivo y será habilitado automáticamente en el Registro Electoral.

3. Justificación de Multas. -

La o el ciudadano presentará la solicitud de justificación de la multa ante la o el Director de la Delegación Provincial Electoral; en la que, deberá exponer la causal de justificación acompañada de la documentación de respaldo; y, el formulario preimpreso de habilitación.

Conforme el proceso establecido en el Reglamento de Trámites en sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio, Integración de las Juntas Receptoras del Voto, Participación Obligatoria en las Actividades de Capacitación Programadas a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y, Control de Ingresos, el Director Provincial emitirá la respectiva resolución, y de ser el caso se habilitará al ciudadano/a en el Registro Electoral.

**Artículo 3.-** Incorpórese la siguiente disposición general:

**DISPOSICION GENERAL:**

**TERCERA.-** Para efectos del presente Reglamento, donde se refiera a funcionario electoral, se lo entenderá como servidor público electoral.

**DISPOSICIONES FINALES:**



**PRIMERA.-** Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas al presente Reglamento, realice la codificación correspondiente.

**SEGUNDA.-** La reforma planteada al presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, se difundirá en el portal web institucional.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**